

REGLAMENTO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “FIC600”

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva denominado FIC600, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1199 del 18 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 495820, NIT 800.159.998-0 y con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 4142 del 6 de octubre de 1992.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FIC600” y será de naturaleza abierta. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión Fondo de Inversión Colectiva”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva “FIC600” que aquí se reglamenta.

El Fondo de Inversión Colectiva FIC 600 cuenta con catorce (14) tipos de participaciones diferentes, lo que significa que, bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, existen diferentes tipos de participaciones que podrán otorgar derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes, entre otros aspectos que se detallan en el presente Reglamento.

A continuación, se describen los diferentes tipos de participación y sus condiciones en términos de la naturaleza del inversionista, el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y las comisiones de administración aplicables. La movilización entre los tipos de participación que se relacionan en cada cuadro de categoría se realizará de manera automática de conformidad con los cambios que se presenten en el monto total de los recursos de los que son titulares los inversionistas.

Cláusula 1.2.1. Participaciones para inversionistas diferentes a negocios fiduciarios administrados por Fiduagraria

A las participaciones diferenciales TP 01 a TP 03 se vinculará cualquier clase de inversionista diferente a Negocios Fiduciarios administrados por Fiduagraria que cumplan los montos totales de recursos de los que es titular el inversionista, de acuerdo con el criterio que se describe en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
PERSONA NATURAL Y JURÍDICA	TP 01	Entre \$0 y \$2,000,000,000	1.50%
	TP 02	Entre \$2,000,000,001 y \$8,000,000,000	1.10%
	TP 03	Desde \$8.000.000.001	0.80%

Cláusula 1.2.2. Participaciones para inversionistas denominados de banca oficial

Las participaciones TP 04 a TP 06 estarán disponible para Municipios, Departamentos y Entidades Descentralizadas del Orden Territorial, así como Sociedades de Economía Mixta cuya participación directa o indirecta del Estado sea superior al 50% de su capital.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
OFICIAL	TP 04	Entre \$0 y \$15,000,000,000	1.20%
	TP 05	Entre \$15,000,000,001 y \$30,000,000,000	1.00%
	TP 06	Desde \$30.000.000.001	0.80%

Cláusula 1.2.3. Participación para inversionistas institucionales

La participación TP 07 está dirigida a inversionistas que son vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia u otras entidades que tengan un patrimonio igual o superior a diez mil (10.000) SMMLV y sea titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a cinco mil (5.000) SMMLV o haya realizado directa e indirectamente (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de (60)días calendario en un tiempo que no supere los (2) años anteriores a este momento. (El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a treinta y cinco mil (35.000) SMMLV).

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
INSTITUCIONAL	TP 07	Para cualquier saldo	0.80%

Cláusula 1.2.4. Participación para inversionistas de manejo de tesorería

La participación TP 08 está dirigida a inversionistas que por la naturaleza de su negocio requieren una alta gestión de liquidez.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
TESORERÍA	TP 08	Para cualquier saldo	1.90%

Cláusula 1.2.5. Participación para negocios fiduciarios administrados por Fiduagraria

Las participaciones TP 09 a TP 11 estarán disponible para patrimonios autónomos, y/o encargos fiduciarios administrados por la Sociedad Fiduciaria.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
NEGOCIOS FIDUCIARIOS	TP 09	Entre \$0 y \$5,000,000,000	2.50%
	TP 10	Entre \$5,000,000,001 y \$10,000,000,000	1.80%
	TP 11	Desde \$10.000.000.001	1.50%

Cláusula 1.2.6. Participación para inversionistas denominados Fondos de Empleados

La participación TP 12 está dirigida a inversionistas cuyo objeto social se encuentre relacionado a ser una organización de economía solidaria, es decir un fondo de empleados contemplado en el Decreto 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
FONDOS DE EMPLEADOS	TP 12	Para cualquier saldo	0.6%

Cláusula 1.2.7. Participación para negocios especiales.

La participación TP 13 está dirigida a negocios de fiducia estructurada administrados por la Sociedad Fiduciaria con características contractuales especiales.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
NEGOCIOS ESPECIALES	TP 13	Para cualquier saldo	1.00%

Cláusula 1.2.8. Participación para negocios inmobiliarios.

La participación TP 14 está dirigida a negocios de fiducia estructurada relacionados con proyectos inmobiliarios y/o preventas que sean administrados por la Sociedad Fiduciaria.

DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO DE RECURSOS	COMISIÓN
NEGOCIOS INMOBILIARIOS	TP 14	Para cualquier saldo	1.80%

Parágrafo primero: El saldo mínimo de permanencia para todos los tipos de participaciones diferenciales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de COP \$1, de conformidad con lo establecido en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Parágrafo segundo: La política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA aplica para todos los tipos de participaciones diferenciales dado que se trata de un portafolio común, el cual estará compuesto por los activos que se describen en el Capítulo II del presente reglamento.

Parágrafo tercero: Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación diferencial específica, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo cuarto: Los deberes de reporte, información y valoración de la sociedad administradora derivados de cada uno de los distintos tipos de participaciones diferenciales, sólo serán procedentes, una vez uno o varios inversionistas se vinculen efectivamente a la participación de la que se trate.

Parágrafo quinto: Para efectos de determinar la clase de participación diferencial a la que se encuentra vinculado el inversionista, se tendrá en cuenta el monto total de los recursos de los que es titular en el fondo.

Para los anteriores efectos, se sumarán los recursos contenidos en todos los encargos de inversión que el inversionista posea en el fondo, salvo los correspondientes a las participaciones diferenciales TP 07, TP 08, TP 12, TP 13 y TP 14.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva “FIC600” tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora, que de acuerdo con escritura pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría 29 de Bogotá, se extiende hasta el 18 de febrero del año 2042. Dicho término de duración será publicado en el prospecto de inversión y en la página web de la Fiduciaria: www.fiduagraria.gov.co y cualquier cambio será comunicado a los inversionistas a través de los mismos medios.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la calle 16 N° 6-66 pisos 26, 28 y 29 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) y 4.3. (Redención de derechos) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduagraria.gov.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.3. (Redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del Fondo de Inversión Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos, la que se enmarca en los principios de profesionalismo, mejor ejecución del encargo y preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010. Las coberturas, la vigencia de la póliza y la sociedad aseguradora pueden ser consultadas por los suscriptores en el sitio web de la Fiduciaria www.fiduagraria.gov.co

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones

El Fondo de Inversión Colectiva FIC600 deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientos (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). El Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener como mínimo diez (10) inversionistas para su correcto funcionamiento.

Cláusula 1.9. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Inversión Colectiva deberá someterse a un proceso de calificación cuya actualización se realizará anualmente. Dicho proceso será surtido por una sociedad calificadora legalmente habilitada para desempeñar dicha actividad y de reconocida trayectoria, que medirá el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, de crédito del fondo, así como el riesgo de solvencia cuando ello fuese pertinente. En todos los casos los resultados de la calificación serán divulgados a través de la página web www.fiduagraria.gov.co, así como en el prospecto del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 1.10 Mecanismos De Información Adicionales Al Reglamento:

Además del presente reglamento, la sociedad administradora dejará en el sitio web www.fiduagraria.gov.co, a disposición de todos los inversionistas, el informe de calificación, reglamento, prospecto, informe de gestión y rendición de cuentas y estados financieros. En las oficinas de atención al cliente, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento y del prospecto del Fondo de Inversión Colectiva.

Asimismo, a través de mencionados canales se facilitará el acceso a los reportes de información que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo III en los numerales 2.7, 3 y 4.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta que deberá ser remitido dentro de los 10 (diez) días hábiles, por medio impreso a la dirección registrada por éstos

para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Todos los mecanismos de información se divulgarán teniendo en cuenta lo contemplado en la Circular 029 de 2014 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Objetivo

El objetivo del Fondo es el proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista con un perfil de riesgo CONSERVADOR, a través de la inversión en instrumentos de renta fija, que propenda por la conservación del capital y la obtención rentabilidades de acuerdo con la política de inversión del Fondo y acordes con las condiciones del mercado existentes.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Títulos de Tesorería TES, clase B, tasa fija o indexados a la UVR.
2. Certificados de depósitos a término, en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En cualquier caso, el Fondo sólo podrá realizar inversiones en títulos o valores respecto de los cuales exista una metodología de valoración, en concordancia con las reglas establecidas en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera).
3. Calificación Establecimientos de crédito. Para efectos de las inversiones en los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión, así:
 - a. Inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: El establecimiento de crédito deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.
 - b. Inversiones con plazo superior a un (1) año. El establecimiento de crédito deberá contar con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo, según la escala



usada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

- c. En el caso de existir una baja en la calificación de un emisor de un título o valor del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, se procederá a hacer la mejor gestión de venta de dicho título o valor, lo cual se informará y presentará al comité de inversiones y riesgos.

El plazo promedio ponderado para el vencimiento de los valores en que invierta el Fondo de Inversión Colectiva no podrá superar los dos (2) años, sin embargo el plazo máximo de inversión por valor podrá ser de cinco (5) años, exceptuando las inversiones obligatorias.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Título		Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	100%	100%
	Bolsa de Valores	0%	100%
Clase de Inversión	Renta fija	100%	100%
Emisor	Emitidos por establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	100%
	Emitidos por entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	0%	30%
	Nación	0%	100%
Moneda	Pesos Colombianos	100%	100%
Clase	CDT	0%	100%
	TES B	0%	100%
Calificación	AAA	0%	100%
	AA	0%	50%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión Colectiva, y se sujetan a la posibilidad de ajustes temporales en los casos previstos en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

Como regla general de diversificación, no se invertirá en un mismo emisor más del 20% de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, salvo en los valores de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN. Además, todos los valores del Fondo de Inversión Colectiva

adquiridos en el mercado secundario colombiano serán comprados o vendidos a través de un sistema de negociación electrónico, o registrados en un sistema de registro electrónico cuyo administrador sea una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Sociedad Administradora podrá efectuar operaciones de liquidez con los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, tales como:

- 1) Repos pasivos intradía,
- 2) Depósitos remunerados por ventanilla.

Siempre que tengan como contraparte al Banco de la República de Colombia, con el fin de garantizar un manejo eficiente del Fondo. Estas operaciones se realizarán conforme a la normativa vigente aplicable al manejo de excedentes de liquidez de las entidades estatales, o a la que la sustituya o complementa.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva podrá depositar hasta el 100% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras, límite general dentro del cual se enmarcan los siguientes límites de concentración:

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL	
	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	10%
OTRAS ENTIDADES	90%	100%

Los depósitos realizados en cuentas corrientes y/o de ahorros de establecimientos bancarios, deberán contar la máxima calificación vigente para el corto plazo.

Cláusula 2.5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio dicha política.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.6.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

Cláusula 2.6.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Es la probabilidad potencial de incumplimiento del pago por parte de los emisores de los valores en cualquiera de los distintos tipos de operaciones que puede efectuar la tesorería. En el caso de FIC600, la inversión en deuda soberana y en títulos de alta calificación de riesgo crediticio minimiza la exposición del Fondo de Inversión Colectiva a este tipo de riesgo.

Cláusula 2.6.1.2. Riesgo de mercado

Es el riesgo relacionado con la exposición de las inversiones al comportamiento de los fundamentales económicos y la forma como dicha exposición puede afectar el valor de las mismas. La exposición al riesgo de mercado es moderada, toda vez que el plazo promedio ponderado de vencimiento de las inversiones no podrá superar en ningún momento a los dos (2) años.

Cláusula 2.6.1.3. Riesgo de liquidez

Se refiere a la probabilidad en la cual el Fondo de Inversión Colectiva se vea en la obligación de liquidar algunos de los activos en condiciones de mercado desfavorables, como consecuencia de las solicitudes de retiros que no puedan ser cubiertas con los activos líquidos del Fondo.

La gestión se enmarca dentro de un Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez, en cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995, mediante el cual se identifican, miden, controlan y gestionan los potenciales riesgos de liquidez a las cuales se expone el Fondo. Este sistema cuenta con un conjunto de políticas y procedimientos establecidos internamente que permiten tomar decisiones de manera oportuna para mitigar dichos riesgos y asegurar bajos niveles de exposición.

De acuerdo con las políticas de inversión, con la naturaleza del Fondo y con la posición conservadora de la Fiduciaria, se considera que la exposición al riesgo de liquidez es baja. FIC600 mantiene recursos líquidos en cuentas remuneradas a la vista que atienden los requerimientos de liquidez a sus inversionistas.

Cláusula 2.6.1.4. Riesgo Jurídico



Es el riesgo de cualquier proceso judicial o cambio de regulación que afecte o pueda afectar las inversiones realizadas. La exposición del Fondo de Inversión Colectiva a este riesgo es baja debido a la fortaleza de la estructura de la negociación y a la fortaleza de la regulación a la que ésta afecta el Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 2.6.1.5. Riesgo operacional

El riesgo operacional es la posibilidad de que se produzca una pérdida financiera debido a acontecimientos inesperados en el entorno operativo y tecnológico de la entidad, debido a aspectos tales como deficiencias de control interno, procedimientos inadecuados, errores humanos, fraudes, fallas en los sistemas informáticos, etc. En los valores que representan deuda pública, las inversiones admisibles para FIC600, este riesgo se encuentra cubierto gracias a la robustez de los sistemas transaccionales utilizados para el cumplimiento de las operaciones y a que en caso de fallo, se tienen previstos mecanismos de contingencia. De igual forma existen pólizas de seguros que cubren a FIC600 contra los principales riesgos operacionales.

Así mismo en Fiduagraria el riesgo operacional se encuentra regulado de conformidad con lo establecido en la circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995 Capítulo XXIII expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) y la circular externa 041 de 2007.

La Junta Directiva de Fiduagraria ha establecido las políticas del Sistema de Administración del Riesgo Operativo (SARO), así como la aprobación de sus procedimientos, metodología y la Unidad de Riesgo Operativo con independencia de los órganos de control para establecer el perfil de riesgo de la entidad y que permite la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos operacionales la que está en constante revisión y actualización

Cláusula 2.6.1.6. Riesgo de contraparte

Es la probabilidad potencial de incumplimiento por parte de las entidades que actúan como contraparte en la negociación de los títulos o valores en cualquiera de los distintos tipos de operaciones que pueden efectuar la tesorería. Este riesgo se considera muy bajo dada la evaluación rigurosa que realiza Fiduagraria S.A. de las contrapartes, previa la realización de transacciones.

Cláusula 2.6.1.7. Riesgo de Concentración

Es el riesgo al que está expuesto el Fondo de Inversión Colectiva, como consecuencia de una falta de diversificación del portafolio de activos o bien de una importante exposición al riesgo de incumplimiento de un mismo emisor de valores o de un grupo de emisores vinculados. Dicha exposición de concentración está enmarcada en el capítulo II Política de Inversión



Cláusula 2.6.1.8. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

De conformidad con lo dispuesto en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y normas concordantes, para el Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora exigirá la información relacionada con el conocimiento del cliente previo a su vinculación, de igual forma se dispondrá de la consulta automática en listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional, de manera previa y obligatoria a la vinculación de adherentes.

De manera general, la Sociedad Administradora dispondrá de mecanismos de alertas sobre las operaciones efectuadas por los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, con el fin de prevenir que el mismo sea utilizado para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas o para la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

Cláusula 2.6.1.9. Riesgos ASG

Gestión de riesgos ASG

Son aquellos riesgos que se derivan de la materialización de eventos negativos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza, los cuales incluyen, pero no se limitan a: i) Factores Ambientales: aquellos relacionados con el impacto, aprovechamiento y gestión del medio ambiente, son eventos asociados al agotamiento de recursos ambientales, impacto y gestión medioambiental de la actividad productiva, uso de recursos, emisiones y disposición de desechos, impacto sobre la biodiversidad o los servicios ecosistémicos, entre otros; ii) Factores Sociales: aquellos relacionados con la gestión y relación de las comunidades y entorno social, el cumplimiento los derechos humanos, el buen trato, la no discriminación, condiciones laborales, entre otras, iii) Factores de Gobernanza: relacionados a la gestión de las compañías, la promoción de la participación, la transparencia, revelación de información, rendición de cuentas, conductas éticas, respeto a los accionistas, diversidad y estructuras adecuadas de gobierno, entre otras.

Para el Fondo de Inversión Colectiva se ha ponderado este riesgo en bajo.

ii. Transparencia en la revelación de aspectos ASG

El Fondo de Inversión Colectiva no es elegible para establecer criterios de transparencia en la revelación de aspectos ASG.

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva es conservador, en tanto la posibilidad de ocurrencia de los riesgos que se describen es moderada, lo que conduce a que haya una baja probabilidad de pérdida del capital invertido. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.6.3. Mecanismos De Administración De Riesgos

La Sociedad Administradora utilizará como mecanismos de administración y mitigación del riesgo de las inversiones del Fondo De Inversión Colectiva los siguientes;

- Estructura de Gobierno Corporativo adecuada y alineada con las necesidades de la entidad
- Estructura Organizacional y tecnológica para la medición, análisis, verificación del cumplimiento de políticas y límites asignados.
- Aplicación de las mejores prácticas y orientación a la toma de decisiones oportunas
- Metodologías de evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores.
- Pruebas de stresstesting y backtesting periódicas
- Análisis de indicadores que determinan los flujos de caja y disponibilidad de recursos del portafolio de inversión.
- Manuales de los diferentes sistemas de administración de riesgos
- Procedimientos de los diferentes sistemas de administración de riesgos
- Políticas para la administración de riesgos alineados con los objetivos estratégicos
- Procesos de identificación, evaluación, monitoreo y mitigación de los riesgos ASG bajo la política interna definida para la gestión de éstos aprobada por su Junta Directiva.

La gestión de los riesgos ASG está liderada por la Gerencia de Riesgos, sin perjuicio del marco de Gobierno Corporativo que la Sociedad Administradora establezca en la gestión integral de los mismos. Dichas políticas contienen, más no se limitan, a las definiciones de selección positiva de inversiones, criterios de exclusión, alcance, definiciones de materialidad, relacionamiento, responsabilidades, órganos decisorios, divulgación, reporte y seguimiento.

Capítulo III. Organismos De Administración, Gestión Y Control Del Fondo De Inversión Colectiva

Cláusula 3.1. Órganos de administración



Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado, obligaciones enmarcadas en los principios de profesionalismo, mejor ejecución del encargo y preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva y/o fondos.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente de fondos de inversión colectiva y/o fondos, y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva ha fijado las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deben ser tenidas en cuenta por el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y el comité de inversiones, y que pueden ser consultadas por los inversionistas en el Manual de Gobierno Corporativo de FIDUAGRARIA S.A., publicado en su página web. La junta directiva de FIDUAGRARIA S.A. observa y cumple con las funciones señaladas en el artículo 3.15.1.2 del Decreto 2555 de 2010. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de la Sociedad Administradora y en el sitio web www.fiduagraria.gov.co

La constitución del comité de inversiones y la designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva, no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2., la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.



Cláusula 3.1.2. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El gerente deberá cumplir con las siguientes calidades y perfil:

Formación: Certificación AMV, Operador Fondos de Inversión colectiva o Director de Fondos de Inversión Colectiva.

Educación: Profesional en Ciencias Administrativas, Económicas, Financieras o Ingeniería Industrial.

Equivalencia: Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional o título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y un (1) año de experiencia profesional.

Experiencia: Cinco (5) años de experiencia en funciones relacionadas para el cargo, tres (3) de ellos en cargos directivos.

Competencias específicas del cargo: Negociación, conocimiento comercial, administración de los fondos de inversión colectiva, manejo de sistemas de información y base de datos, conocimiento Decreto 2555 de 2010, Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.1.2.1 Funciones del Gerente

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.



2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas
3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio Fondo de Inversión Colectiva, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva.

Parágrafo. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal

Cláusula 3.1.2.2 Calidades personales del Gerente

El gerente y su respectivo suplente se considerarán como administradores de la sociedad administradora, con funciones exclusivamente vinculadas a la gestión del Fondo de Inversión y

deberán acreditar la experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo de Inversión Colectiva que van a administrar. Igualmente, deberán contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Fiduciaria designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos dos (2) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría absoluta de los miembros presentes en el Comité.

Los miembros de este comité deberán cumplir con el siguiente perfil de experiencia profesional y académica:

Profesional en Áreas Administrativas, Económicas, Financieras o Ingeniería Industrial y título de especialización relacionado con las funciones y responsabilidades del cargo.

Equivalencia: Título de especialización por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada. Experiencia de mínimo cuatro (4) años en el sector financiero en el manejo de inversiones.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por tres miembros, elegidos por la junta directiva de la organización de acuerdo con sus calidades académicas y su experiencia específica en administración de fondos de inversión colectiva, fondos u otros portafolios de inversión. El gerente del Fondo de Inversión Colectiva actúa como el líder del comité, sin ser miembro del comité ni parte activa de las decisiones ni tener voto en las mismas y presenta la estructura de inversión, para que cada uno de los miembros del comité inmediatamente realice las recomendaciones a que haya lugar.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente mínimo cada tres meses en la sede de la Fiduciaria; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada con quince días de anticipación. El quórum deliberatorio y mayorías necesarias para el desarrollo del mismo se encuentra definido en el reglamento del comité de inversiones de fondos de inversión colectiva y demás fondos. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

- Analizar la calidad de las inversiones y de los emisores.
- Definir los cupos de inversión.
- Definir las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
- Revisar el escenario macroeconómico global.
- Evaluar el comportamiento de las inversiones del portafolio.
- Revisar la estructura del portafolio y proponer la estructura general del mismo.
- Proponer inversiones estratégicas.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva FIC600 será realizada por el revisor fiscal de la Fiduciaria. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Fiduciaria www.fiduagraria.gov.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de FIDUAGRARIA S.A.

Parágrafo. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo Fondo de Inversión Colectiva contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, previa entrega del prospecto y del reglamento, el inversionista deberá firmar constancia de recibo de los mismos, que incluirá la aceptación y

comprensión de las condiciones establecidas en el prospecto y en el presente reglamento, y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación, el cual será enviado por correo al inversionista.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Tratándose de aportes a través de cheque, la constancia sobre el recibo de recursos se expedirá en la fecha en que el valor haga canje. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduagraria.gov.co o en las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de la página web o vía fax. En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes. La Fiduciaria realizará la respectiva gestión de reconocimiento de los mismos. En caso de no lograr la plena identificación de la propiedad de los recursos recibidos, se registrarán contablemente en el Fondo de Inversión Colectiva, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3600 de 1988. Adicionalmente, estos recursos formarán parte del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva FIC 600 desde el momento de recibo.



Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en la página web www.fiduagraria.gov.co. En caso de que se reciban recursos, o su recepción sea acreditada después del horario establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con la normativa vigente, y serán comunicados a los inversionistas a través de la página web de la Fiduciaria www.fiduagraria.gov.co, así como en los prospectos de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma. Dicho derecho de admisión se ejercerá en caso de que la admisión o recepción de aportes, vaya en contravía de las políticas fijadas por la junta directiva de FIDUAGRARIA S.A. en su Manual de Gobierno Corporativo, publicado en la página web www.fiduagraria.gov.co, o no cumpla con los requisitos estipulados por las políticas de riesgo de la entidad y la normativa aplicable vigente.

Parágrafo 3. El monto mínimo de apertura es de mil (\$1.000) pesos colombianos, pero los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva por valor mínimo de un (\$1) peso colombiano y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En cualquier caso, el valor del encargo no podrá ser inferior a un (\$1) peso colombiano, razón por la cual la Fiduciaria ha previsto un control electrónico automático de monto mínimo para cada encargo.

Parágrafo 4: El fondo podrá ofrecer diferentes tipos de participaciones bajo las condiciones descritas en este reglamento de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al mismo. Las condiciones establecidas para cada tipo de participación se encuentran establecidas en el capítulo 1 del presente reglamento.

Parágrafo 5: De no lograrse la plena identificación de la propiedad de los recursos, estos se constituirán como “aportes por identificar” en el fondo con el fin de que una vez solventada dicha situación, los resultados económicos de los aportes sean trasladados al correspondiente inversionista. Independientemente del monto de los recursos recibidos, la comisión por administración que se le aplicará a estos aportes será la misma determinada en la cláusula 1.2.7 del presente reglamento, mientras se realice la propia identificación y su asignación del correspondiente tipo de participación sin lugar a ajustes por diferencias en las condiciones de comisión.

Cláusula 4.2. Representación de los aportes



La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva FIC600 será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, denominación del Fondo de Inversión Colectiva, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente al momento de realizar el aporte, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio al precio justo de intercambio.”

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista se podrán ceder, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.3. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir sus derechos de participación en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud de retiro o reembolso, de acuerdo a los que establece el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante abono a la cuenta registrada por el inversionista para tal fin o a través de la generación de cheque para pagar al primer beneficiario.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales hasta el 98.5% de su saldo disponible, siempre y cuando sus recursos excedentes cumplan con lo establecido en la cláusula 4.1, parágrafo. En caso de un retiro total o cancelación, la Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar la totalidad de sus recursos el día siguiente hábil a la recepción de la solicitud, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones, estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.



Parágrafo 2°. El horario de recepción de los retiros de los suscriptores será informado en la página web www.fiduagraria.gov.co. En caso de que se reciban solicitudes de recursos después del horario establecido, se entenderán efectuados el día hábil siguiente.

Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con la normativa vigente, y serán comunicados a los inversionistas a través de la página web de la Fiduciaria www.fiduagraria.gov.co, así como en los prospectos de inversión del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 4.4. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.4.1 Suspensión de las redenciones por parte de la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en caso de que sin equívoco se determine la necesidad de vender los valores a pérdida para cumplir con retiros dadas las condiciones de mercado. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 8.3. (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.4.2 Suspensión De Las Redenciones Por Parte De la Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora del Fondo De Inversión Colectiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo De Inversión Colectiva, entendiéndose como tal la facultad otorgada para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- a. Retiros masivos que afecten materialmente el valor del Fondo.
- b. Eventos de mercado que generen una desvalorización importante del portafolio del Fondo.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan en el reglamento.

Cláusula 4.4.3 Suspensión de las redenciones por parte de la Sociedad Administradora.

De presentarse coyunturas de baja liquidez debidamente comprobadas, la sociedad administradora podrá hacer la redención de las participaciones mediante la distribución de la liquidez existente en el FIC a prorrata de las participaciones de los inversionistas, sin contar la autorización previa de la junta directiva, siempre y cuando:

- a. La decisión tenga soporte económico y técnico.
- b. La decisión se base -adicionalmente- en el beneficio de los inversionistas, lo que podría encontrar justificación no solo en el mejor aprovechamiento de la liquidez existente en el FIC, sino también en el trato justo y equitativo que se debe dispensar a los inversionistas.
- c. Se informe a la junta directiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas, de manera inmediata a la toma de tal decisión.

Cláusula 4.5. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más de veinticinco (25%) por ciento del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la Sociedad Administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar dentro de los 30 días corridos siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

La Sociedad Administradora cuenta con los mecanismos de control operativo para que por efecto de nuevos aportes no se incumpla el límite de concentración de participaciones.

Cláusula 4.6. Número mínimo de inversionistas



De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, Parte 3, artículo 3.1.1.6.2, el Fondo de Inversión Colectiva deberá mantener como mínimo diez (10) inversionistas para su correcto funcionamiento.

Capítulo V. Valoración del Fondo De Inversión Colectiva Y De Sus Participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil (10.000).

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (ingresos menos gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de pre-cierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cada tipo de participación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA dará lugar a un valor de unidad independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

El valor de la unidad para cada tipo de participación se calcula según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del portafolio a precios de mercado del Fondo de Inversión Colectiva FIC600 se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Cláusula 5.5. Clasificación, Valoración y Contabilización

El portafolio de inversiones del Fondo, se valorará diariamente de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia (Circular Básica Contable y Financiera).

Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del contrato de depósito y de custodia de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4. de Decreto 2555 de 2010
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los gastos asociados a la calificación del fondo.
 - k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

Parágrafo: El gasto a cargo del Fondo de Inversión Colectiva del que trata el literal i. del numeral 6.1, que refiere las comisiones por adquisición o enajenación de valores para los fondos de inversión colectiva y/o fondos, se ciñe a los siguientes criterios:



En los casos en que por las condiciones del mercado se amerite acudir a un intermediario para adquirir o enajenar valores para fondos de inversión colectiva y/o fondos, dicho intermediario deberá estar debidamente autorizado para realizar dicha actividad, por la autoridad competente de supervisar los intermediarios de mercado. Estos intermediarios deben contar con cupos aprobados por la junta directiva de la sociedad.

Por otro lado, la comisión que se pague no podrá exceder los siguientes límites:

- En caso de que el valor tenga una duración inferior a un año, la comisión podrá ser hasta del 2% del precio de dicho valor.
- En caso de que el valor tenga una duración superior a un año, la comisión podrá ser hasta del 1% del precio de dicho valor.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva FIC600, las comisiones previas y fijas estipuladas para cada tipo de participación diferencial en el artículo 1 del presente reglamento. La comisión correspondiente será descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo del día anterior. Esta comisión será pagada mensualmente, de acuerdo al cálculo causado diariamente, para el cual se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del Fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes;



4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en especial con lo previsto en el artículo 2.37.2.1.1;
5. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio;
7. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
8. Llevar la contabilidad del Fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio;
9. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de la información relativa a los Fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo de Inversión Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo de Inversión Colectiva.
13. Informar a la entidad supervisora los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de inversión colectiva o su liquidación o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
14. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los Fondos de Inversión Colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar



evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;

16. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del Fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de inversión colectiva;
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del Fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva;
22. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
23. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia;
24. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondos De Inversión Colectiva, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
25. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora para la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva;
26. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo de Inversión Colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora;



27. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
28. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo de Inversión Colectiva;
29. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados.
30. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
31. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva; y.
32. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Adicional a las obligaciones establecidas en el presente reglamento, será aplicable lo dispuesto en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, en relación con las obligaciones de la sociedad administradora en cuanto a la administración, gestión y distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
3. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
4. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Prohibiciones

Serán aplicables a la Sociedad Administradora lo relativo a las prohibiciones contenidas en el Artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.4. Revelación y Gestión de conflictos de interés



Serán aplicables a la Sociedad Administradora en lo relativo a situaciones generadoras de conflicto de interés, lo contenido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.5. Inversión de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora no realizará inversiones en el Fondo de Inversión Colectiva FIC600 de manera directa e indirecta.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y la financiación del terrorismo. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento, por las normas de protección al consumidor financiero, por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión Colectiva.
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por



inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión Colectiva.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva FIC600 la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora, por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal, auditor externo del Fondo de Inversión Colectiva, inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación de quince días hábiles a través del diario de circulación nacional La República y en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Para efectos de lo contemplado en esta cláusula, la participación de FIDUAGRARIA S.A. como inversionista del Fondo de Inversión Colectiva, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio, ni le dará derecho a voto alguno.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión Colectiva.
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión Colectiva.
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.4. del presente reglamento.
5. Decretar la liquidación del Fondo, cuando sea el caso, y designar el liquidador.
6. Las demás que establezca el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, que debe ser informada previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, caso en el cual enviará a los inversionistas una comunicación personal, que contendrá, en detalle, incluyendo la información necesaria para tomar una decisión consciente e informada, los temas objeto de la votación, a través de un cuestionario



sobre los asuntos que requieren de su decisión. Dicha comunicación se enviará a la última dirección física o electrónica registrada en la sociedad, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. La Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.fiduagraria.gov.co una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora, en caso de que se presente, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Las decisiones se adoptarán de acuerdo con el mismo principio de mayorías previsto para la Asamblea de Inversionistas, establecido en el numeral 8.3.1 del presente reglamento.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a las disposiciones del artículo 3.1.5.6.4 Consulta Universal del Decreto 2555 de 2010.

Además de lo expuesto, la sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera los resultados de la consulta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 3.1.5.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo IX. Revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva FIC600, pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión Colectiva.

Dentro de la información contará con la Ficha Técnica, el Reglamento y el Prospecto de la inversión, las que pueden ser consultadas a través de la página web de FIDUAGRARIA S.A. y a través de medios impresos que la Fiduciaria mantendrá a disposición en sus oficinas, en las oficinas de atención al público y en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía.



Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe, en pesos y unidades, de acuerdo a la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el movimiento de la cuenta de cada uno de ellos en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la siguiente información: identificación del inversionista, tipo de participación y valor de la unidad, saldos inicial y final del periodo revelado, el valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, los aportes y retiros del periodo, los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones practicadas, la rentabilidad histórica del fondo después de descontada la remuneración cobrada por la Sociedad Administradora por cada tipo de participación, información sobre la página web de la fiduciaria y demás información que se considere relevante.

La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva. Este extracto deberá ser remitido mensualmente, por medio impreso a la dirección física o electrónica registrada por el inversionista para la recepción de correspondencia, o a través de medios virtuales, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista. De igual forma el inversionista podrá consultar sus extractos mensuales en la página web www.fiduagraria.gov.co.

Parágrafo: Los extractos del fondo enviados a los adherentes vía correo electrónico, cumplen las normas relativas a seguridad de la información y uso de canales de que trata la Circular Externa 052 de 2007.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la siguiente información: aspectos generales de la condición del Fondo de Inversión Colectiva, información de desempeño del fondo, composición del portafolio y estados financieros al último corte con sus notas, y los demás criterios que se establecen en el Numeral 4, Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica. Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio de correo certificado, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduagraria.gov.co la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.



Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva FIC600, FIDUAGRARIA S.A. ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido copia escrita de éste y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante lo anterior, el inversionista también recibirá copia impresa del reglamento de FIC600, y podrá consultar en el sitio web www.fiduagraria.gov.co y en las oficinas de atención al público, la versión actualizada de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

El prospecto está escrito en un lenguaje claro y de fácil entendimiento, y contiene la siguiente información:

- a. Información general del Fondo de Inversión Colectiva.
- b. Política de inversión de FIC600.
- c. Información económica del Fondo de Inversión Colectiva, donde se incluye la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la Sociedad Administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.
- d. Información operativa del Fondo de Inversión Colectiva, incluyendo la indicación de los contratos vigentes de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito Fiduagraria S.A.
- e. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
- f. Los demás que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.5. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduagraria.gov.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva, debidamente actualizados.
2. Informe de la calificación del Fondo.
3. Informe Rendición de cuentas.
4. Estados Financieros y sus respectivas notas.
5. Rentabilidad después de comisión con ventanas móviles mensual, semestral y anual, año corrido, últimos dos años y últimos tres años, en términos efectivos anuales y valores de unidad de los cada uno de los tipos de participaciones.



6. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
7. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red bancaria de oficinas y corresponsalía local suscritos.

A través de los canales mencionados se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración del Fondo de inversión colectiva;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de inversión colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los primeros seis meses de operación.
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia de la misma, a los inversionistas, a través de comunicación escrita y por divulgación nacional a través de un diario de circulación nacional y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:



1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 255 de 2010, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum
4. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 del presente decreto, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del fondo de inversión colectiva a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el gestor externo designado acepten realizar la administración del respectivo fondo de inversión colectiva. En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El Liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable a los exigidos para la Sociedad Administradora, contenidos en el decreto 2555 de 2010.
7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente



otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.

- b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en la presente cláusula.
9. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XI. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva FIC600 podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva y/o fondos, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará el proyecto de fusión, el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva y/o fondos objeto de la fusión, con sus respectivos soportes; y



- b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva y/o fondos, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso de fusión se deberá realizar la publicación del resumen del mismo en un diario de amplia circulación nacional.
4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea, mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 12.1. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo fondo de inversión colectiva y/o fondos o de la absorbente, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión Colectiva FIC600

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su junta directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización, la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes a través de los mecanismos previstos en el presente reglamento.
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.



Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos, en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser informadas a los mismos mediante el envío de una comunicación, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso de estar en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Lo anterior de acuerdo al artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo XIII.- Designación Del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad Santander CACEIS Colombia S.A., para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Santander CACEIS Colombia S.A., es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Cláusula 13.1 Funciones y obligaciones del Custodio

Cláusula 13.1.1. Funciones

En ejercicio de la actividad de custodia de valores, de que trata el artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

1. Salvaguarda de los valores: Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las



cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

2. Compensación y liquidación de operaciones: Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

3. Administración de derechos patrimoniales: Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado

Parágrafo. Además de los servicios obligatorios establecidos en el presente artículo, en el caso de custodia sobre valores de los fondos de inversión colectiva, el custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 13.1.2. Obligaciones

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo, entre otros:
 - a) Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los



activos respecto de los cuales se ejerce la custodia, y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodio al custodiado, y

b) Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.

3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados, y los mecanismos de información sobre las mismas.
8. Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata;



por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010.
17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del Fondo de inversión colectiva custodiado.
18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.
19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva del custodio para la adecuada actividad de custodia.
22. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de valores.
24. Suministrar al custodiado los mecanismos en línea sobre los valores objeto de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.



25. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

Cláusula 13.2. Comisión a favor del custodio:

El valor de la custodia corresponderá a dos ítems:

- a. Activos bajo custodia
- b. Costos atribuibles a las operaciones instruidas al custodio

Parágrafo: Los costos antes mencionados serán facturados y pagados mensualmente.

El domicilio del custodio es Carrera 11A No 96 – 51 Oficina 203 Bogotá, su página web es www.santandercaceis.com y sus teléfonos de contactos (571)6108161/64.

“Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora. Las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

Cláusula 13.3. Facultades y derechos del custodio

El custodio prestará los servicios obligatorios previstos en la Ley Aplicable. Estos servicios son:

- a) Salvaguarda de Activos Custodiados;
- b) Compensación y liquidación de operaciones sobre valores;
- c) Administración de Eventos Corporativos; y
- d) Verificación del cumplimiento de normas que versen sobre los Valores Custodiados que integran los Fondos.

Las facultades y derechos del custodio de valores son:

- 1. Mantener los activos del Fondo bajo custodia separado del patrimonio del Custodio, y de los activos de otros Fondos entre sí;
- 2. Verificar con periodicidad diaria la correspondencia entre los Valores Custodiados y los que están en los depósitos de valores o cualquier otra entidad legalmente autorizada para



custodiar dichos valores, así como realizar conciliación de las cuentas en las que se maneje el Efectivo Custodiado;

3. En relación con las operaciones que versen sobre los Activos Custodiados, verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del respectivo Fondo, así como del cumplimiento de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables.
4. Dar aviso a las personas y autoridades previstas en el Contrato y en la Ley Aplicable, sobre la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y conecta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de las normas aplicables a los Fondos respecto de las operaciones sobre los Activos Custodiados, en los términos y según el procedimiento establecido en el contrato;

Las demás facultades y derechos del custodio estarán estipulados en el contrato.

Capítulo XIV. – Distribución.

Cláusula 14.1. Medios de distribución del FIC

La sociedad administradora realizará las actividades de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión; sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente. En el caso en que la distribución se de a través de distribuidores especializados, la actividad se regirá por las cláusulas 3.4. y 14.2.

Cláusula 14.2. Debida atención del inversionista

La sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas y/o asesores comerciales, debidamente certificados por el organismo de autorregulación AMV en el área de fondos de inversión colectiva e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

Etapas de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a. Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.



- b. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo.
- c. Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- d. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- e. Entregar el prospecto del Fondo de Inversión y verificar el debido entendimiento del mismo.

Etapas de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. El funcionario indicará el contacto con quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora mantendrá a disposición del inversionista información actualizada sobre el Fondo, a través de los mecanismos establecidos en este reglamento, y atenderá oportunamente las consultas y solicitudes de información relacionadas con su inversión.

Durante la etapa de redención de la participación: la sociedad administradora atenderá oportunamente la solicitud e informará de manera clara y precisa las condiciones aplicables, el valor de la participación utilizado, el número de unidades redimidas y la forma de determinación del valor de los recursos entregados al inversionista.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del suministro de una recomendación profesional en los eventos en que esta resulte procedente de conformidad con la normativa vigente y con lo dispuesto en la cláusula 14.3 del presente reglamento. La Sociedad Administradora facilitará a los inversionistas del Fondo, el acceso oportuno y la debida atención en cada una de las etapas anteriormente descritas o en el momento que sea requerido, a través de su fuerza de ventas en horarios de oficina, de lunes a viernes. Los medios para acceder a esta fuerza comercial serán la página web de la Sociedad Administradora www.fiduagraria.gov.co, la línea de atención al consumidor financiero de la Sociedad Administradora, las agencias u oficinas de la Sociedad Administradora, así como los comunicados de información enviados por la Sociedad Administradora a los inversionistas con los extractos del Fondo cuando las circunstancias del mercado lo ameriten.



Parágrafo: Para la elaboración de la documentación anunciada y en los mensajes publicados en la página web, indicados en la presente cláusula, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica, en los casos descritos en dicha norma.

Cláusula 14.3. Recomendación Profesional

La distribución del Fondo de Inversión Colectiva no requiere el suministro de una recomendación profesional ni tampoco se debe realizar el análisis de conveniencia dado que el fondo ha sido catalogado como producto simple.

La recomendación profesional procederá de oficio en caso de actualización del perfil de riesgo del producto. A solicitud del inversionista procede cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Se entiende por circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, aquella que sería tomada en cuenta por un inversionista prudente y diligente al momento de comprar, vender o conservar la inversión o al momento de ejercer los derechos políticos sobre esta.

De ser el caso, en que se ajuste la categoría del producto, la recomendación profesional se realizará teniendo en cuenta el perfil del Inversionista y del perfil del producto. La recomendación profesional que suministre la Fiduciaria al inversionista consiste en una opinión idónea y personalizada sobre una determinada inversión. Para el efecto, la Fiduciaria indagará por su situación financiera y no financiera con el fin de conocer las posibles alternativas de inversión en las cuales podría estar interesado el inversionista.

Como constancia de la realización de la Recomendación profesional se hará en el Formato indicado por la Fiduciaria el cual estará a disposición del inversionista por cualquier medio. La recomendación profesional podrá ser realizada a través de la utilización de herramientas tecnológicas, todo de acuerdo con las políticas y procedimientos adoptados por la Fiduciaria

Los informes de investigación y comunicaciones generales enviados por la Fiduciaria a los inversionistas podrán recibir el tratamiento de recomendaciones profesionales siempre y cuando el inversionista los haya aceptado expresamente al momento de su vinculación y diligenciamiento de la Encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo.

PRECISIONES ESPECIALES

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.



Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Del decreto 2555 de 2010, en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en el Fondo de inversión colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

